



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION 68001-31-03-007-2020-00095-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte demandada COOMEVA EPS. Llamo en garantía a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Llega al Despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL adelantado *VICTOR OMAR IBAÑEZ GOMEZ, SINDE LORENA IBAÑEZ ARIAS, ANA AURELIA ARIAS GARCIA, quienes actúan en nombre propio y CLAUDIA MILENA IBAÑEZ ARIAS y JOSE LUIS ACOSTA ALVARES quienes actúan en nombre propio y en representación del menor MAXIMILIANO ACOSTA IBAÑEZ, señores LEIDER OMAR IBAÑEZ ARIAS y KAREN LORENA SANTIAGO VANEGAS actúan en nombre propio y representación de los menores (SANTIAGO IBAÑEZ SANTIAGO, JADER OMAR IBAÑEZ SANTIAGO y LEIDER ANDRES IBAÑEZ SANTIAGO), señores CESAR AUGUSTO ALVERNIA AVENDAÑO y ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON quienes actúan en nombre propio y representación del menor MIGUEL ANGEL ALVERNIA IBAÑEZ y señores YONAIL IBAÑEZ ARIAS, NAIL ANTONIO IBAÑEZ RINCON, ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON contra COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., COOMEVA EPS y JUAN MARTIN SERRANO SERRANO.*

El demandado COOMEVA EPS., por medio de apoderado llama en garantía a ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Examinado el Llamamiento en garantía formulado a través de apoderado por COOMEVA EPS advierte el Juzgado que contiene los requisitos exigidos por el artículo 64 del C.G.P., en consecuencia se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ADMITIR el llamamiento en garantía formulado a través de apoderado Judicial por COOMEVA EPS., a ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA representada legalmente por *LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ* o quien haga sus veces.

1. A ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA representada legalmente por *LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ* o quien haga sus veces, se le concede el término de veinte días para que dé respuesta al llamado en garantía, contados a partir de la notificación de la presente providencia.



2. *Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 2º inc. 3º y numeral 3º del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.*

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE.



OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 103, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 21/09/2020.</p> <p> MARIELA MANTILL DIAZ Secretaria</p>
--